

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000018

R-0011-01

CATEGORIZACIÓN, RECATEGORIZACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE CONTRIBUYENTES PRICO, GRACO Y RESTO

La Paz, 22 de Junio de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 24603 de 6 de mayo de 1997, establece la clasificación del universo de contribuyentes en Principales, Grandes y Resto de contribuyentes, facultándose a la Administración Tributaria incorporar a los contribuyentes en alguna de las citadas categorías, en consideración al volumen de las operaciones o importancia fiscal de los impuestos recaudados.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-10 de 22 de abril de 2010 modificada por las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0017-11 de 27 de junio de 2011 y N° 10-0005-16 de 26 de febrero de 2016, establece el procedimiento para la categorización, recategorización o confirmación de contribuyentes del Régimen General en GRACO, PRICO y RESTO.

Que en aplicación a la precitada normativa y en consideración a los criterios establecidos, con la finalidad de que el Servicio de Impuestos Nacionales pueda adoptar políticas de un mejor servicio y control, es necesario categorizar, recategorizar o confirmar la categoría de los contribuyentes del Régimen General en PRICO, GRACO o RESTO, en función a los parámetros determinados a ese efecto, y dar a conocer la categoría en la cual se encuentran clasificados.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Categorización Contribuyentes GRACO).- I. Categorizar como Grandes Contribuyentes (GRACO) de las jurisdicciones de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, a los

contribuyentes cuyos Números de Identificación Tributaria (NIT) se listan en el Anexo "I", adjunto a la presente Resolución, que estarán bajo la jurisdicción de la Gerencia GRACO respectiva.

II. Categorizar como Grandes Contribuyentes (GRACO) en el resto del país, bajo la jurisdicción de las respectivas Gerencias Distritales y Agencias Tributarias, en función al domicilio fiscal registrado en el Padrón Nacional de Contribuyentes, a los contribuyentes cuyos Números de Identificación Tributaria (NIT) se listan en el Anexo "II", adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2. (Recategorización Contribuyentes PRICO a GRACO).- Recategorizar de Principales Contribuyentes (PRICO) a Grandes Contribuyentes (GRACO) de la jurisdicción Santa Cruz, al contribuyente cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) se lista en el Anexo "III", adjunto a la presente Resolución.

Artículo 3. (Recategorización Contribuyentes GRACO a Resto).- Recategorizar de Grandes Contribuyentes (GRACO) a Contribuyentes Resto, bajo la jurisdicción de las respectivas Gerencias Distritales y Agencias Tributarias, en función al domicilio fiscal registrado en el Padrón Nacional de Contribuyentes, a los contribuyentes cuyos Números de Identificación Tributaria (NIT) se listan en el Anexo "IV", adjunto a la presente Resolución.

Artículo 4. (Confirmación).- Los contribuyentes PRICO, GRACO y Resto, no incluidos en los listados de los Anexos "I", "II", "III" y "IV" de la presente Resolución, mantienen su categoría en la jurisdicción de las Gerencias GRACO, Distritales y Agencias Tributarias, registrados en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

Artículo 5. (Cambio de Jurisdicción).- El cambio de jurisdicción que tramiten los contribuyentes PRICO, GRACO y Resto no afectará la categorización, recategorización o confirmación dispuesta en la presente Resolución Normativa de Directorio.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del 1 de julio de la presente gestión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales